



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

16 DE JULIO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2515

ACUERDO



FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

L.C.P. JULIÁN ENRIQUE ROMERO OROPEZA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN II, Y 52, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN XI, 17 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8, FRACCIÓN II Y 15, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO Y 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el 18 de agosto del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tabasco, con el objeto de establecer la coordinación y colaboración administrativa en las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante dicho Convenio, y éstas se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

SEGUNDO: Que el artículo 12 párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, señala:

“Artículo 12. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.



Tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles. No son vacaciones generales las que se otorguen en forma escalonada.

...
...
...
...
...
...
...

TERCERO: En fecha 30 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y sus Anexos 1, 5, 6, 8, 15, 19 y 27, la cual fue modificada mediante Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y anexo 7, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de julio de 2025, misma que se puede consultar en la liga electrónica <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5762426>, adicionando en la regla 2.1.6. fracción I, que dispone como primer periodo de vacaciones de 2025, comprendido del 18 al 31 de julio de 2025.

CUARTO: Asimismo, en la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, donde se adicionó la regla 2.1.6., fracción I, pasando las actuales fracciones I y II a ser II y III, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de julio de 2025, en su fracción III de la regla 2.1.6., establece que las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrán considerar los días inhábiles señalados en esta regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.



QUINTO: Mediante memorándum número SAF/SI/DAF/563/2025, de fecha 11 de julio de 2025, signado por el Director de Auditoría Fiscal de esta Secretaría, comunica la suspensión de labores los días 18 al 31 de julio de 2025, debiéndose reanudar dichos labores el viernes 01 de agosto de 2025.

SEXTO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 fracción II del Código Fiscal del Estado de Tabasco, el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas cuenta con la calidad de autoridad fiscal y con la finalidad de mantener concordancia con los términos y plazos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y memorándum SAF/SI/DAF/563/2025, mediante los cuales se establece que los días 18 al 31 de julio de 2025 se determinan como inhábiles, y se debe hacer del conocimiento de los particulares para no alterar el cálculo de plazos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Que conforme a lo establecido en la regla 2.1.6., fracción I, adicionado mediante Cuarta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y su Anexo 7, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de julio de 2025, se decretan inhábiles durante el periodo comprendido del 18 al 31 de julio de 2025, por el primer periodo general de vacaciones de 2025, para las autoridades fiscales del Estado señaladas en el artículo 8 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no se computarán los plazos ni términos legales que correspondan a los actos, trámites y procedimientos vinculados a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado de Tabasco; con excepción de los plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones.



FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

SEGUNDO: Se exceptúa de lo anterior a las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Recaudación, por las atribuciones que le confiere el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- II. Dirección de Recaudación y Obligaciones, por las atribuciones que le confiere el artículo 61 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- III. Receptoría de Renta en todas sus circunscripciones, por las atribuciones que le confiere el artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.

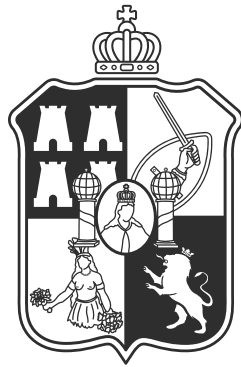
TERCERO: El cómputo de los plazos y términos a que se refiere el punto primero, se reanudará el día 01 de agosto del año 2025.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO EL DÍA 14 DE JULIO DEL AÑO 2025.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.


L.C.P. JULIAN ENRIQUE ROMERO OROPEZA.





TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: j7/cgvGL+S3HltX1F0HD798Vap0GqS2Gps6locxtQfsvNLF0vx8L+nPx/SnmqA6tysnEr+1oIE70LNaHHI1D/J9EPi+TpxnulGhrde9E/a0J966Gcb29j3o1+HqZ0rr5fmfhX1WDnReNwnNlrLVOTOxOoBNzhBRQfvEmf diFSZTuuv3MZh7Nzht8A7INMtVjxw6m7AalM4PA+YzfW6wLKM6TfQ/obE9zA7Nk/iCV5+QIPA2KWgmRGbY+ZdXttZ09V/xG77ObkJjoA5JADsL/v5eDdEzu82/Qu35bNGxossyg/Let+p/5T1ZpY/4K0c7wa1Ygx/lktxgfN7sl1ITA==